I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 163/1996, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes, en el término municipal de Talayuela.

El poblado de Pueblonuevo de Miramontes, del municipio de Talayuela, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Talayuela, en sesión plenaria de fecha 31 de mayo de 1996, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Talayuela, y en virtud de lo aprobado en la sesión plenaria celebrada el 11 de septiembre de 1996, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Pueblonuevo de Miramontes en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.–Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes, en el término municipal de Talayuela.

Mérida, 26 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 164/1996, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Alagón, en el término municipal de Galisteo.

El poblado de Alagón, del municipio de Galisteo, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Galisteo, en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 1996, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Galisteo, y en virtud de lo aprobado en la sesión plenaria celebrada el 20 de junio de 1996, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Alagón en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.–Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Alagón, en el término municipal de Galisteo.

Mérida, 26 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 165/1996, de 26 de noviembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Escuela de Salud de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene de conformidad con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

En el marco de la Salud Pública, resulta evidente la necesidad de promover la preparación y calidad del trabajo de los profesionales de la salud, a fin de mejorar de forma permanente su cualificación para una moderna y mejor protección de los servicios de que son responsables.

Las Administraciones Públicas de Extremadura, y en particular los servicios sanitarios y de protección del consumidor de la Consejería de Bienestar Social, han venido llevando a cabo tareas de formación del personal con desarrollo de actividades en las áreas de salud y consumo.

Por el presente Decreto, tales tareas de formación se encomiendan a un Servicio adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que ostentará la dirección técnica de un nuevo recurso: la Escuela de Salud de Extremadura.

La Escuela de Salud se concibe como un instrumento de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma para la formación permanente y continua del personal que haya de desempeñar los servicios de que se trata.

Además, se le atribuyen funciones de cooperación con otras entidades, singularmente con la Escuela de Administración Pública de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de actividades conjuntas.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1996, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a Propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.–Disposiciones Generales

Se crea la Escuela de Salud de Extremadura, como servicio adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.–Objetivos

Constituyen objetivos generales de la Escuela de Salud de Extremadura, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes:

a) Colaborar en la formación del personal para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

b) Promover y planificar programas de mejoras para la gestión y administración de los servicios sanitarios y de protección del consumidor y usuario.

c) Desarrollar actividades formativas de la población en educación para la salud.

d) Planificar, promover y desarrollar, en su caso, programas de investigación dirigidos a actividades socioculturales, así como la definición de sus resultados.

e) Apoyar los programas formativos de los Equipos de Atención Primaria.

ARTICULO 3.–Estructura y ubicación

1. La Escuela de Salud de Extremadura contará con la estructura necesaria que posibilite el óptimo cumplimiento de sus objetivos y que sus actividades de formación sean accesibles para los interesados de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se ubicará en la Ciudad de Badajoz, a fin de facilitar las actividades conjuntas con el Laboratorio Regional de Salud Pública y los Departamentos correspondientes de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 4.–Funciones y actividades

La Escuela de Salud de Extremadura desarrollará las siguientes funciones y actividades: